

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS SIGUIENTES Á FESTIVOS.

PARTE OFICIAL.

SECCION PRIMERA.

Gaceta del 16 de Marzo de 1880.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (q. D. g.) continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias, y las Serenísimas Sras. Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

Gaceta del 15 de Marzo de 1880.

MINISTERIO DE ESTADO.

CANCELLERÍA.

Tratado de paz y amistad celebrado entre España y la República del Perú, firmado en París el 14 de Agosto de 1879.

S. M. Don Alfonso XII, Rey constitucional de España, de una parte, y la República del Perú por otra:

Considerando haberse dado al más completo olvido por ambas Naciones las disensiones ocurridas entre sus Gobiernos y súbditos, y deseando vivamente el restablecimiento de las relaciones amistosas que deben siempre unir á pueblos que son hermanos por su origen y sus intereses, han nombrado por sus respectivos Plenipotenciarios, á saber:

S. M. el Rey de España á D. Mariano Roca de Togores, Marqués de Molins, Vizconde de Rocamora, Grande de España, Caballero de la insigne Orden del Toison de Oro, Gran Cruz de la Real y distinguida Orden de Carlos III, Caballero profeso de la Orden de Calatrava, Gran Cordon de la Orden de la Legion de Honor de Francia, de la de Pio IX de Su Santidad, de la de la Rosa del

Brasil, etc., etc, su Gentil Hombre de Cámara y Embajador cerca del Presidente de la República Francesa;

Y S. E. el General D. Luis La-
puerta, Vicepresidente de la República del Perú, encargado del mando supremo, á D. Juan Mariano de Goyeneche y Gamfó, Caballero de la Orden de Santiago, Gran Dignatario de la Rosa del Brasil, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República del Perú cerca del Gobierno de la República Francesa;

Quienes, despues de haber reconocido y canjeado sus poderes, y haberlos hallado en buena y debida forma, han convenido en los artículos siguientes:

Artículo 1.º

Desde la fecha de la ratificacion del presente Tratado habrá total olvido de lo pasado, y una paz sólida é inviolable entre S. M. el Rey de España y la República del Perú.

Artículo 2.º

Los Gobiernos de España y del Perú nombrarán sin demora alguna sus Representantes diplomáticos, del mismo modo que los Agentes consulares.

Artículo 3.º

Las Altas Partes contratantes convienen en celebrar nuevos tratados que fijen y regulen las relaciones comerciales y de navegacion, los derechos reciprocos de los súbditos de ambas naciones, las atribuciones consulares, las condiciones de nacionalidad, la propiedad literaria y la extradicion de criminales.

Artículo 4.º

Hasta que se celebren los nuevos é indicados pactos internacionales, los Gobiernos de España y del Perú convienen en que sus relaciones y las de sus respectivos súbditos se ajusten mutuamente al régimen de la Nacion más favorecida bajo todos conceptos; y así en los asuntos civiles como en los comerciales y de navegacion.

Artículo 5.º

El presente Tratado será ratificado, y las ratificaciones se canjearán

en París por los representantes de España y del Perú dentro del plazo de tres meses.

En fé de lo cual los respectivos Plenipotenciarios de S. M. el Rey de España y de la República del Perú lo hemos firmado por duplicado y sellado con nuestros sellos particulares en París á catorce de Agosto de mil ochocientos setenta y nueve.

(L. S.) Marqués de Molins

(L. S.) Juan M. de Goyeneche.

Este Tratado ha sido debidamente ratificado, y las ratificaciones canjeadas en París el dia 15 de Noviembre de 1879.

Gaceta del 16 de Marzo de 1880.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el Rey (q. D. g.) del expediente instruido para la revision de la carga de justicia de 1.250 rs. 29 cénts. que se consigna en los presupuestos generales del Estado á favor de D. Ignacio de Hermosa por rédito anual de los 27.797 rs. á que ascendia el capital impuesto en el Consulado de Santander por D. Domingo de Hermosa:

Resultando de una escritura otorgada en Santander en 5 de Febrero de 1802 ante el Escribano del Consulado D. Francisco Peredo Somonte que D. Domingo de Hermosa impuso en la Tesorería de dicho Consulado la cantidad de 27.797 rs. con destino á las obras de construccion de la carretera de la Rioja, constituyéndose con aquella cantidad un censo de 1.250 rs. 29 cénts. de renta anual á favor de la capellanía colativa fundada por dicho Hermosa en el pueblo de Muriedas, é hipotecándose á la seguridad del mismo el derecho de avería y los portazgos que en el mismo camino se estableciesen:

Resultando que por auto definitivo del Juzgado de primera instancia de Santander de 14 de Diciembre de 1842 se adjudicaron los bienes de la expresada capellanía, con arreglo á la ley de 19 de Agosto de 1841, á D. Ignacio, D. José y Doña Ana María Hermosa, que acreditaron ser los parientes mas próximos del fundador:

Resultando que por escritura otorgada en Santander el 24 de Febrero de 1843 ante el Escribano D. Francisco Ortiz de Murcia, D. José y Don Fernando de Hermosa y D. Domingo Ruiz de Rebolledo, como marido de Doña Ana Maria Hermosa, vendieron á D. Ignacio la parte de capital que de los bienes de dicha capellanía les correspondia:

Resultando de los documentos de personalidad presentados que el derecho de percibir la renta de que se trata pertenece al reclamante Don Julian Ignacio de Hermosa:

Resultando que la Junta de la Deuda, de conformidad con el Fiscal y Jefe del Departamento de Liquidacion, propuso en 18 de Noviembre último la declaracion de subsistencia de esta carga:

En su consecuencia:

Vistas las leyes de 25 de Mayo de 1845, 29 de Abril de 1855 y la de 1859:

Vistas las Reales órdenes de 30 de Mayo y 2 de Junio de 1855 y la órden de la Regencia de 25 de Agosto de 1870:

Visto el decreto de 7 de Octubre de 1847:

Considerando que por virtud de este el Estado se subrogó en las obligaciones que pesaban sobre el mencionado Consulado:

Considerando que el título que se invoca es puramente oneroso, pues que consiste en la entrega de un capital para constituir un censo.

Considerando que no consta que se haya devuelto todo ni parte del capital del censo, por cuya causa viene el Estado en la obligacion de abonar la renta que á la constitucion de aquel se estipuló:

S. M., conformándose con lo informado por la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, se ha servido declarar subsistente la carga de justicia de que se trata y á favor de Don Julian Ignacio de Hermosa.

De Real órden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes, con devolucion del expediente original. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Febrero de 1880.

—Orovisio.— Sr. Director general Presidente de la Junta de la Deuda pública.

ESTADO del precio medio que han obtenido en el mes de Febrero los artículos de consumo que se espresan á continuación:

PARTIDOS JUDICIALES.	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.	
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguar-diente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.
	Hectólitro.	Hectólitro.	Hectólitro.	kilógramo.	Kilógramo.	Kilógramo.	Litro.	Litro.	Litro.	Kilógramo.	Kilógramo.	Kilógramo.	Kilógramo.	Kilógramo.
	Pets. Cts.	Pets. Cts.	Pets. Cts.	Pets. Cts.	Pets. Cts.	Pets. Cts.	Pets. Cts.	Pets. Cts.	Pets. Cts.	Pets. Cts.	Pets. Cts.	Pets. Cts.	Pets. Cts.	Pets. Cts.
Medina del Campo..	26'35	14'16	17'67	»	0'98	0'51	1'07	0'31	0'68	»	1'21	1'87	0'05	0'05
Medina de Rioseco..	27'14	13'80	11'97	»	0'90	»	1'10	0'25	0'55	1'00	1'06	»	»	»
Mota del Marqués..	25'68	13'96	»	»	0'65	0'65	1'03	0'54	0'99	0'72	1'05	1'44	0'04	0'04
Njava del Rey..	24'78	14'41	18'01	»	0'67	0'56	1'00	0'36	0'32	1'04	1'07	2'12	0'03	0'03
Omedo..	23'80	13'50	17'10	»	0'80	0'70	1'02	0'40	0'50	1'00	1'03	1'30	0'03	0'03
Peñañel..	27'03	15'51	18'02	»	0'65	0'64	1'27	0'25	0'53	0'89	1'15	2'17	0'03	0'05
Tordesillas..	26'13	13'06	17'00	»	0'75	0'96	1'15	0'37	0'75	0'75	1'00	1'44	0'06	»
Valoria la Buena..	27'00	15'00	16'00	»	»	»	1'00	0'31	0'35	0'80	0'80	1'00	0'10	0'10
Valladolid..	26'68	14'56	17'72	»	0'95	0'61	1'13	0'44	0'88	1'13	1'37	1'72	0'05	»
Villalon..	16'66	13'51	13'96	»	0'64	0'52	0'96	0'25	0'52	0'65	0'87	2'17	0'08	0'06
TOTAL..	251'25	141'27	147'45	»	6'97	5'13	10'75	3'28	6'07	7'98	10'61	13'23	0'49	0'36
<i>Precio medio general de la provincia..</i>	<i>25'12</i>	<i>14'12</i>	<i>16'38</i>	<i>»</i>	<i>0'77</i>	<i>0'64</i>	<i>1'19</i>	<i>0'32</i>	<i>0'60</i>	<i>1'14</i>	<i>1'17</i>	<i>1'90</i>	<i>0'34</i>	<i>0'51</i>

	HECTÓLITROS.		LOCALIDAD.
	Pesetas.	Cts.	
TRIGO..	Precio máximo..	27'14	Medina de Rioseco.
	Precio mínimo..	16'66	Villalon.
CEBADA..	Precio máximo..	15'31	Peñañel.
	Precio mínimo..	15'06	Tordesillas.

Valladolid 10 de Marzo de 1880.—El Jefe de la Seccion de Fomento, Félix Olay.—V.º B.º, El Gobernador, Joaquin M.º Ruiz.

Núm. 285.

Don Juan Callejo y Madrigal, Secretario de la Excm. Diputacion provincial.

Certifico: Que en vista de los datos remitidos por los Alcaldes de los pueblos cabeza de partido, la Comision provincial en sesion de 11 del actual, de conformidad con el señor Comisario de Guerra de esta plaza, ha fijado como precios medios de las especies suministradas á las tropas y clases del Ejército y Guardia civil transeuntes en el mes de Febrero anterior, los siguientes:

	Pets.	Cts.
Racion de pan de 70 decágramos.	»	34
Id. de cebada de 4 kilogramos.	1	»
Id. de paja de 6 id.	»	27
Litro de aceite.	1	14
Quintal métrico de leña.	3	20
Id. de carbon.	8	35

Y á fin de que dichos precios sir-

van para la valoración del suministro hecho por los pueblos de esta provincia en el citado mes, espido la presente con el V.º B.º del señor Vice-presidente y conformidad del Sr. Comisario de Guerra en Valladolid á doce de Marzo de mil ochocientos ochenta. — Juan Callejo.—V.º B.º: El Vicepresidente A., Andrés Dominguez.—Conforme: El Comisario de Guerra, Angel Fernandez Martin.

TERCERA SECCION.

COMISION ESPECIAL de Estadística Territorial de Valladolid.

CIRCULAR NÚM. 292.

En vista de la obstinada apatía de los Alcaldes como Presidentes de las Juntas municipales de amillaramientos para remitir á esta Comision especial de Estadística las cédulas declaratorias de la riqueza rústica, urbana y de las de ganadería, y rela-

ciones de que trata la disposicion 21 de la circular de la Direccion general de Contribuciones, no obstante las diversas circulares encaminadas á este objeto, he acordado concederles para ello hasta fines del corriente mes, en la inteligencia que de no verificarlo en el plazo que se indica, se nombrará un comisionado especial que á costa de las citadas Juntas proceda á recoger las cédulas y entender las relaciones antes indicadas, exigiéndoles al propio tiempo la multa de 100 pesetas en que incurrirán en el caso de que no cumplan con cuanto se les tiene ordenado.

Valladolid 15 de Marzo de 1880.—El Jefe de Estadística, Federico de Ardanaz.

Núm. 289.

Don Celestino Garcia Hernandez, Comandante fiscal del primer Batallon del Regimiento infanteria de Min-danao, núm. 56

Habiéndose ausentado de la plaza

de Santander, para donde se le habia espedido pasaporte para fijar su residencia, hallándose disfrutando de licencia ilimitada en Valladolid el soldado de este Batallon Rafael Sanchez Merino, á quien estoy sumariando por no responder al llamamiento que se le ha hecho.

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los oficiales del ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al expresado soldado, señalándole la guardia de prevencion del Cuartel de la Cárcel de esta ciudad, donde deberá presentarse dentro del término de diez dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos y en caso de no presentarse en el plazo señalado, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Salamanca 5 de Marzo de 1880.—Celestino Garcia.

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS DE VALLADOLID.

DISTRITO MILITAR DE CASTILLA LA VIEJA.

1.ª DECENA DE MARZO DE 1880

RELACION circunstanciada de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la indicada decena.

Días.	VEGINDAD.	NOMBRE DE LOS VENDEDORES.	ARTICULOS comprados.	SU CLASE.	UNIDAD de peso ó medida.	CANTIDAD comprada.	SU PRECIO.		TOTAL.	
							Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
5	Valladolid.	D. Juan Domingo de Echevarria.	Leña.	Superior.	Quintal métrico.	300	3	0	900	
7	Id.	Celedonio Alvarez.	Cebada.	Id.	Raciones de 6'9375 litros.	15.408	1	025	15.435	70

Valladolid 11 de Marzo de 1880.—El Administrador, José Villarias.—V.º B.º El Comisario de Guerra Inspector, Pablo Minguez.

Núm. 276.

DIRECCION GENERAL de Infanteria.

PROGRAMA

de las asignaturas que se exigen para ingresar en la Academia.

(CONCLUSION).

Abreviacion de la multiplicacion y division.—Pruebas de las cuatro operaciones.

Fraciones ordinarios.—Propiedades relativas á las mismas.

Alteraciones.—Trasformaciones—Simplificacion.—Suma, resta, multiplicacion y division de las expresadas cantidades.

Fraciones decimales.—Nomenclatura.—Formacion de los órdenes submúltiplos de la base.—Designacion de dichos órdenes.—Alteraciones.—Aplicacion de las cuatro operaciones á dichas cantidades.

GRAMÁTICA CASTELLANA.

TEXTO.—(Compendio de la Gramática y Prontuario de Ortografía de la Academia Española.)

Definición y division.

Analogía.—Enumeración de las partes de la oracion y sus propiedades en general.

Artículo, sus propiedades y accidentes.

Nombre.—Su género, número y declinacion.—Varias clases.

Adjetivo.—Sus varias especies.

Pronombre.—Su division.

Verbo.—Clases, Conjugacion y modos.—Tiempos.—Su division y formacion.

Conjugacion de los verbos auxiliares, regulares é irregulares.

Verbos impersonales, defectivos y compuestos.

Participio.—Su division.

Adverbio.—Clases y usos.

Preposicion.

Conjuncion.—Diferentes clases.

Interjeccion.

Figuras de dicción.—Sus varias clases.

Sintaxis en general.

Concordancia.—Reglas.

Régimen de las partes de la oracion.—Reglas.

Construccion de las mismas.

Oraciones.—De verbo sustantivo, primeras y segundas de activa, pasiva, de infinitivo y de relativo.

Prosodia en general.

Letras y sílabas.

Diptongos y triptongos.

Acentos.

Cantidad.

Ortografía.—Uso de las letras, duplicacion de estas, letras mayúsculas, notas ortográficas, division de las palabras en fin de renglon.

Puntuacion.

GEOGRAFÍA.

(Autor: Verdejo.)

Definicion y division.

Astronómica.—Sistemas planetarios.

Estrellas fijas y errantes.

Satélites y cometas.

De la luna.

Eclipses.

Figura de la tierra.—Movimientos.

—Variedad de estaciones y días.

Esfera armilar.

Paralelos y meridianos.

Longitudes y latitudes.

Cartas geográficas.—Su uso.

Zonas ó climas astronómicos.

Division de la tierra segun sus habitantes.

Geografía física.—Formacion del Globo.—Sistemas.

Atmósfera en general.—Propiedades del aire.

Meteoros.

De las aguas en general.

Océano y sus movimientos.

Aspecto interior y exterior de la tierra.

Climas físicos.

Del hombre.—Razas.—Poblacion de la tierra.

Geografía política.—Sociedades civiles.

Gobierno, religion, lenguas.

Descripcion general de Europa.

España.—Situacion y limites.

Clima y producciones.

Cordilleras.

Rios mas importantes.

Mares, golfos, lagos.

Caminos y canales.

Superficie.—Poblacion.—Gobierno.—Religion, etc.

Division política, militar, marítima, etc.

Descripcion particular de cada una de las provincias.

Descripcion de los diversos estados de Europa.

Descripcion general del Asia y particular de los estados en que se halla dividida.

Idem de Africa.

Idem de América.

Descripcion general de Oceanía.

HISTORIA GENERAL DE ESPAÑA.

(Autor: Cervilla.)

Definiciones.—Nociones de cronología.

Reseña geográfica de la Península.

EDAD ANTIGUA.

Primeros pobladores.—Iberos, Celtas, Celtiberos.—Regiones que ocuparon.

Colonias fenicias, griegas y cartaginesas.

Campañas de Amilcar, Asdrúbal y Anibal.—Destruccion de Sagunto.—Segunda guerra púnica.—Los Scipiones.—Expulsion de los cartagineses.—Batalla de Zama.

Guerra de Indivil y Mandonio, Viriato, Numancia, Sertorio, civil de César, Pompeyo y Cantábricas.

Resumen de la dominacion Romana.

EDAD MEDIA.

Irruccion de los pueblos bárbaros del Norte.—Dominacion gótica.—Batalla de Guadalete.—Conquistas de Tarik y Muza.—Gobernadores árabes.—Batalla de Tours.—Establecimiento del Califato de Córdoba.—Sucesos más importantes.—Campañas de Almanzor.—Batalla de Calatañazor.—Disolucion del imperio Árabe de Occidente.

Reconquista.—Desde D. Pelayo á D. Bermudo III.—Orígenes y progresos de los reinos de Asturias, León y condado de Castilla.—Reino de Navarra.—Desde sus orígenes hasta D. Sancho García III.—Orígenes del condado y reino de Aragon hasta la union del condado de Barcelona.

Establecimiento del condado de

Barcelona.—Condes-Gobernadores independientes.—Su union con el reino de Aragon.—Castilla y Leon.—Desde Fernando I hasta D.ª Urraca.—Origen del reino de Portugal.—Desde D. Alfonso VII hasta Don Pedro I.

Irruccion de Almoravides y Almohades.—Batalla de las Navas y del Salado.

Navarra.—Desde García Ramirez hasta su incorporacion á la Corona de Castilla.

Aragon.—Desde D. Ramon Berenguer IV hasta el parlamento de Caspe.—Guerras de Sicilia y Francia.—Expedicion á Oriente.

Reino de Granada.—Desde su fundacion hasta su conquista por los reyes Católicos.

Castilla.—Desde D. Enrique II hasta D. Enrique IV.

Aragon.—Desde D. Fernando de Antequera hasta su union con Castilla.

Reyes Católicos.—Guerra civil en Castilla.—Conquista de Granada.

EDAD MODERNA.

Reyes católicos.—Descubrimiento del nuevo mundo.—Guerra contra los franceses en Italia.—Reformas, adelantos, muerte de D.ª Isabel I.

Regencia de D. Fernando.—Doña Juana I y D. Felipe.—Segunda regencia de D. Fernando.—Regencia del Cardenal Cisneros.

CASA DE AUSTRIA.

Cárlos I y sus sucesores hasta Cárlos II.—Guerras más importantes.—Disturbios civiles.—Separacion de Portugal.—Dinastía de Borbon.—D. Felipe V y sus sucesores hasta D.ª Isabel II.—Guerra de sucesion.—Guerras en Italia.—Pacto de familia.—Guerra de la Independencia.—Guerra civil de sucesion.

NOTA. En Geografía é Historia de España se marca texto para determinar únicamente la extension que se exige en ambas asignaturas.

NUM. 275.

Don Angel Rodriguez Valdaliso, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Medina de Rioseco.

Doy fé: Que seguido en este Juzgado incidente de pobreza por Vicente Silva y Ceijas, de esta vecindad, ha recaído la sentencia que dice como sigue:

Sentencia.

En la ciudad de Rioseco á veintitres de Febrero de mil ochocientos ochenta, el Sr. D. Julian Cernuda y Cernuda, Juez de primera instancia de la misma y su partido, en el incidente de pobreza promovido por el Procurador D. Policarpo Rodriguez, como curador adliten del menor Vicente Silva Ceijas, en el que han sido parte el Promotor del Juzgado y los estrados del mismo, por la rebeldía de D. Juan Silva; y

Resultando: que el Procurador Don Policarpo Rodriguez, curador adliten de D. Vicente Silva Ceijas, con domicilio en esta ciudad, acudió al Juzgado en veinticinco de Octubre último, solicitando se declarase pobre para litigar á su representado en el pleito que pensaba deducir con su hermano D. Juan Silva, del comercio de esta referida Ciudad, en reclamacion de salarios.

Resultando: que conferido traslado de la anterior pretension al D. Juan Silva y al Promotor del Juzgado le fué acusada al primero la rebeldía por no haberle evacuado, haciéndolo despues el Ministerio Fiscal.

Resultando: que recibido el incidente á prueba, el demandante ha justificado que carece de toda clase de bienes, viviendo con su madre viuda á quien mantiene con el sueldo que gana como dependiente de comercio, el cual no escede del doble jornal de un bracero en esta Ciudad, capital del Juzgado.

Considerando: que los Tribunales deben declarar pobres á los que solo vivan de un jornal ó salario eventual ó permanente que no esceda del doble jornal de un bracero en la localidad, con arreglo al artículo ciento ochenta y dos de la ley de enjuiciamiento civil.

Considerando: que D. Vicente Silva Ceijas se halla en este caso, segun ha justificado con tres testigos y certificacion espedida por el Secretario del Ayuntamiento de esta ciudad.

Considerando: que los declarados pobres deben disfrutar de los beneficios que concede el artículo ciento ochenta y uno de la propia ley:

Fallo: que debo declarar y declaro pobre para litigar á D. Vicente Silva Ceijas á quien se defiende y ayude como tal, gozando de los beneficios que á los de su clase otorga el artículo ciento ochenta y uno del enjuiciamiento civil, entendiéndose por ahora, y sin perjuicio de lo preveni-

do para su caso y tiempo en los artículos ciento noventa y ocho al doscientos de la propia ley: pues así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, que además de notificarse en estrados se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia, librando el oportuno testimonio para su insercion al Sr. Gobernador civil, lo pronuncio, mando y firmo.—Julian Cernuda.

Pronunciamento: dada y pronunciada fué la sentencia anterior por el Sr. D. Julian Cernuda y Cernuda, Juez de primera instancia de este partido en Rioseco, Febrero veintitres de mil ochocientos ochenta, doy fé.—Ante mí: Angel Rodriguez Valdaliso.

Conviene literalmente la sentencia inserta con su original que obra en el citado expediente á que me remito; y para su insercion en el *Boletín oficial*, produzco el presente en Rioseco á dos de Marzo de mil ochocientos ochenta.—Angel Rodriguez Valdaliso.

NUM. 280.

Don Antonio Navas Espinosa, Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.

Doy fé: que en dicho Juzgado y por mí Escribano pendé querrela criminal á instancia de Don Santiago Briñas Enciso, vecino y del Comercio de esta capital y en su nombre el Procurador de los Tribunales de ella Don Evaristo Sanchez Caramés, contra Don Eleuterio Alonso Martínez, vecino y del Comercio de Palencia, sobre injurias graves, en cuya querrela al darse traslado al Don Eleuterio de la calificacion del delito hecho por el acusador privado para lo cual se libró el oportuno exhorto al Juzgado de primera instancia de dicho Palencia por este y á instancia del expresado Don Eleuterio se propuso la correspondiente competencia para conocer aquel de la causa, lo que fué denegado por este Juzgado, de treinta y uno de Diciembre último en cuya virtud y remitidas por ambos Juzgados las actuaciones á la Sala de lo criminal de la Excm. Audiencia del Territorio, han sido devueltas con certificacion que comprende el auto que literalmente copiado es como sigue:

Auto.—Resultando: que en diez y nueve de Setiembre del año próximo pasado acudió Don Santiago Briñas Enciso, vecino y del Comercio de esta ciudad, al Juzgado de primera instancia del distrito de la Plaza, promoviendo querrela criminal contra Don Eleuterio Alonso, vecino de Palencia por injurias graves proferidas en carta que presentaba y habia recibido por el correo fechada en Palencia, en cuya virtud el Juzgado tuvo por propuesta la demanda de injurias decretando su continuacion por auto de tres de Octubre del referido año.

Resultando: que elevada la causa á plenario y dirigido exhorto al Juez de Palencia para que el querrelado nombrase Abogado y Procurador para su defensa, acudió el mismo en cinco de Diciembre del mismo año al Juez exhortado proponiendo las inhibitorias del de Valladolid, fundado en que el delito que se decía cometido habia tenido lugar en su casa, en donde se escribió la carta, en cuya virtud el Juzgado fundado en el artículo veintinueve de la Compilacion general de disposiciones referentes al Enjuiciamiento criminal, requirió de inhibicion al de esta ciudad.

Resultando: que el propio Juzgado de Valladolid declarándose competente para conocer en el asunto, oficio al de Palencia para que desistiese de la inhibicion y no habiéndolo hecho así, remitieron las respectivas diligencias del presente conflicto, en el cual ha sido oído el Ministerio Fiscal.

1.º Considerando: que siendo Jueces competentes para conocer en las causas criminales aquellos en cuya demarcacion se haya cometido el delito de que se trate, es incuestionable que no estando justificado que la carta aludida se escribió en Palencia pues no es prueba bastante la fecha que se expresa, carece de fundamento la inhibitoria suscitada.

2.º Considerando: que á mayor abundamiento, hay mas pueblos de nominados «Palencia» que el de la capital donde ejerce la jurisdiccion el Juez exhortante y por consiguiente, aun siendo cierta la poblacion que se expresa en la insinuada carta habria dudas sobre el punto á que se refiere.

3.º Considerando: que en tal situacion corresponde el conocimiento del asunto al Juzgado del lugar donde se hayan descubierto las pruebas materiales del delito, siendo este á no dudar esta ciudad, por cuya razon el Juzgado de la Plaza procedió fundadamente al resistir tal inhibitoria, insistiendo en la continuacion de actuaciones.

Visto los artículos veintinueve y treinta de la referida Compilacion y la Sentencia del Tribunal Supremo de veinticuatro de Abril de mil ochocientos setenta y ocho,

Se declara que el conocimiento de la querrela promovida á instancia de Don Santiago Briñas Enciso, compete al Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad y en su virtud devuélvasele las actuaciones que remitió así como al de Palencia las procedentes del mismo, con la correspondiente certificacion á cada uno, á los fines consiguientes y el de que pasen el oportuno testimonio al Sr. Gobernador civil de la provincia de la capital de su distrito para que se sirva mandar insertar esta resolucion en los *Boletines oficiales*, cuidando de pasar á esta Sala un ejemplar para unirle al rollo de su razon.

Valladolid veintiseis de Febrero de mil ochocientos ochenta.—Pedro Rubio de Torres.—Celestino La-

garminaja.—José M.º Nieto.—R. L. Rodriguez.

Lo relacionado mas por menor aparece de los autos de su razon y el inserto literalmente corresponde con su original que obra en los mismos á que me remito caso necesario, y en prueba de ello para su insercion en el *Boletín oficial* de la provincia como está mandado, libro el presente que firmo en Valladolid á doce de Marzo de mil ochocientos ochenta.—Antonio Navas.

QUINTA SECCION.

NUM. 290.

Ayuntamiento constitucional de Simancas.

Ignorándose el paradero del mozo número 6 del reemplazo de 1878 se le cita por medio de insercion en este *Boletín oficial*, para que el dia 20 del actual y hora de las siete de su mañana, se presente en esta casa Consistorial para la revision de la exencion alegada por este, por la que fué declarado en reserva en el año de su reemplazo; previniéndole que de no comparecer se le declarará soldado.

Simancas 14 de Marzo de 1880.—El Alcalde, Julian Herrero.

NUM. 284.

Ayuntamiento constitucional de Pozal de Gallinas.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de médico titular de este lugar, dotada con 600 pesetas pagadas por trimestres vencidos de fondos municipales, por la asistencia de veinte familias pobres, quedando en libertad de igualarse con los demás vecinos.

Los aspirantes deberán presentar sus solicitudes en la Secretaría de este Municipio dentro de los quince dias siguientes á la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, acompañadas de los títulos académicos, conducentes, certificacion de buena conducta y otra de haber ejercido su profesion en cualquier pueblo por espacio de cuatro años.

Pozal de Gallinas y Febrero 27 de 1880.—El Alcalde, Guillermo Garcia y Martinez del Rincon.—Martin Gimenez, Secretario.

ANUNCIOS PARTICULARES.

ALAMBRERO Y JAULERO.

Teje á mano alambreras para tragaluces, ventanas y toda clase de huecos; hace y arregla alambreras para máquinas aventadoras, cadenas para las de engrane, caretas para catar colmenas, ratoneras, jaulas de perdiz, etc., etc. y sellos para marcar en el pan, jabon y con tinta, todo á precios muy económicos.

Calle de la Pasion, 27, Valladolid.

Valladolid.—Imp. y lib. de F. Santare n.